



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00107-2015-0-2501-JP-
FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE.
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CARRANZA ZA VALETA, GABRIELA MAYBETH

ORCID 0000-0002-8871-9620

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Carranza Zavaleta, Gabriela Maybeth

ORCID: 0000-0002-8871-9620

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mgter. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios, a la vida, a mi familia.

A los maestros, a los compañeros de clase, a los compañeros del trabajo, a los amigos del alma, que si los hay.

Todos en algún momento tuvieron participación directa e importante en la consecución de este logro.

Son mi entorno, los pilares en los que me sostengo y apoyo, la motivación que empuja a alcanzar mis metas, el sentido, el color y el sabor de mi existencia.

DEDICATORIA

Con mucho afecto dedico a mis padres,
por su apoyo incondicional en la
realización del presente trabajo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: aumento de pensión alimenticia, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on increased alimony, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2021?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the second-instance statement: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank and very high, respectively.

Keywords: increased alimony, quality, motivation and sentencing.

CONTENIDO

Titulo del informe	ii
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
índice de resultados	xii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teoricas	7
2.2.1. Procesales	7
2.2.1.1. El proceso único	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Etapas del proceso único	7
2.2.1.1.3. Principios aplicables	7
2.2.1.2. La audiencia.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Audiencia única	8
2.2.1.3. Los puntos controvertidos	9
2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	9
2.2.1.4. Los sujetos procesales	9
2.2.1.4.1. Concepto.....	9
2.2.1.4.2. El Juez.....	10
2.2.1.4.3. Las partes.....	10
2.2.1.5. La prueba	10
2.2.1.5.1. Concepto.....	10
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	10

2.2.1.5.3. La carga de la prueba.....	11
2.2.1.5.4. Principio de la valoración.....	11
2.2.1.5.5. Principio de adquisición.....	11
2.2.1.5.6. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	11
2.2.1.6.. Sentencia.....	12
2.2.1.6.1. Concepto.....	12
2.2.1.6.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	12
2.2.1.6.3. La motivación de la sentencia.....	12
2.2.1.6.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.6.3.2.La motivación de los hecho.....	12
2.2.1.6.3.3. La motivación jurídica.....	12
2.2.1.6.4. El principio de congruencia en la sentencia.....	13
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.7. Medios impugnatorios.....	13
2.2.1.7.1. Concepto.....	13
2.2.1.7.2. Fundamentos.....	13
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	14
2.2.2. Sustantivas.....	15
2.2.2.1. El derecho de alimento.....	15
2.2.2.1.1. Concepto.....	15
2.2.2.1.2. Características.....	15
2.2.2.1.3. El derecho de alimentos en el derecho civil peruano.....	16
2.2.2.1.4. Regulación.....	16
2.2.2.1.5. Derecho de alimento y su regulación en el código de los Niños y adolescentes.....	16
2.2.2.1.6. Fundamento del derecho de alimentos.....	16
2.2.2.2. Aumento de alimentos.....	17
2.2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2.2. Características.....	18
2.2.2.2.3. Criterios para determinar el aumento de alimento.....	18
2.2.2.2.4. Principio del interés superior del niño.....	18
2.3. Marco conceptual.....	19
III. HIPOTESIS.....	20

IV. METODOLOGIA	21
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	22
4.2. Diseño de la investigación.....	22
4.3. Unidad de análisis.....	23
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	25
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	26
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	26
4.7. Matriz de consistencia lógica	28
4.8. Principios éticos.....	29
V. RESULTADOS	31
5.1. Resultados.....	31
5.2. Analisis de resultados	35
VI. CONCLUSIONES.....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	38
ANEXOS	43
Anexo 1: Instrumento De Recojo De Datos	44
Anexo 2: definición y operacionalización de la variable.....	58
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos.....	64
Anexo 4: procedimiento de recolección de datos.....	67
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	106

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	42
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	46
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	49
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	51
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	53

I. INTRODUCCION

La casa de estudios superior tiene la finalidad primordial de inclinar a sus estudiantes por la investigación, de manera que en el presente proyecto se desarrollara el análisis de primera y segunda instancia de un expediente que nuestra unidad de análisis por lo que nos guiaremos del marco normativo que regula la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, seguidamente del reglamento académico y el reglamento de investigación considera que, mientras se realiza lo normado por la Universidad, los alumnos tienen la obligación de ejecutar la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se identificara a través de la elaboración de trabajos de investigación de forma individual asesorado por el docente tutor.

Zeballos (2018), establece que la corrupción es un fenómeno con tal nivel de desagregación y sobreexposición que ha generado una percepción generalizada de su incidencia a todo nivel institucional. En el caso del sistema judicial, los audios que han salido a la luz han dado cuenta de la crisis a nivel de integridad; sin embargo, somos conscientes de que la preocupación sobre esta problemática no ha nacido en estas semanas, sino que ha habido constantes esfuerzos para mejorar la administración de la justicia en el Perú.

Meléndez (2019), manifiesta que la reforma judicial, encaminada desde finales de 2018, debería conducir la confianza ciudadana hacia el respeto por las instituciones políticas y no hacia un ánimo de revancha popular, fundada hasta cierto punto pero inútil para recobrar un sentido de comunidad que la corrupción política destrozó. Los decretos legislativos impulsados por el presidente, sin embargo, han sido tangenciales a este propósito.

La corrupción es un tópico que ha sido tratado en diferentes diagnósticos y planes de reforma de la justicia en el Perú. Si nos enfocamos en uno de los actores, los abogados, encontramos por ejemplo, que el Plan Nacional de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) identificó como posibles vías mediante los cuales las personas abogadas corrompen las siguientes: “(i) estudios o

bufetes vinculados a jueces y auxiliares de justicia, (ii) jueces que patrocinan por interpósita persona (Bazán, 2020)

En lo que respecta al presente trabajo, se usó un proceso único de aumento de alimentos, concluido por sentencia, de cuya lectura se extrajo el siguiente problema.

Se planteó el siguiente problema

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia según los parámetros, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2021.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación se justifica como primer punto para poder obtener nuestro título profesional de abogado y de esta manera poder completar el plan de estudios de nuestra casa superior, porque también evidencia una investigación realizada a un expediente ya culminado. Se justifica el presente informe teniendo en cuenta las bases teóricas procesales, que va a ser quien nos guiara en nuestra investigación, al culminar las bases teóricas procesales seguimos con las bases teóricas sustantivas donde abarcaremos todo lo relacionado con nuestra unidad de análisis.

En segundo lugar, la presente investigación les servirá de ayuda o como una guía para los exploradores que nos anteceden y se dediquen a investigar este tipo de proceso. Esta investigación es muy importante para la sociedad ya que será muy beneficioso para los compañeros que se inclinen por esta rama del derecho y les será de mucha influencia en su exploración, por lo que tiene una proyección orientadora para los demás.

Sin embargo, se justifica metodológicamente por su creación se basa en el método del uso científico por lo que la presente investigación se desarrollara de forma descriptiva. El presente informe felicitará la resolución de problemas civiles específicamente aquellos que hablen sobre aumento de alimentos, de manera que hoy en la actualidad hay muchos niños que reciben una pensión que ni siquiera les alcanzan para poder subsistir.

Asimismo, técnicamente teniendo en cuenta la línea de investigación del cual se está ejecutando; porque, hay necesidad de seguir haciendo investigaciones en el ámbito judicial; dado que la falta de confianza, la insuficiente credibilidad social y el incumplimiento de funciones que se han encontrado en países como España, México e inclusive Perú, son elementos que evidencian la deficiente administración judicial. Esta investigación se logrará conocer las decisiones tomadas por los magistrados, de manera que podrán ser cuestionadas y criticadas si resolvieron bien o hubo deficiencia en sus decisiones de manera que esta puede ayudar a otros investigadores en su desarrollo que realicen, consecuentemente con los resultados obtenidos se espera ver cómo está la

administración de justicia por lo cual esta investigación puede servir como una recomendación para otros exploradores que lleven la misma rama.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1 Investigaciones en Línea

Suarez (2017) presentó la investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica – Cañete. 2017”, el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica – Cañete; 2017; para su elaboración se utilizó un expediente. Se arribó a las siguientes conclusiones: a) Se concluyó que, fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7, comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nasca, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos. (Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01); b) Se concluyó que fue de rango alta y se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Baja, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado de Familia Transitorio de Nasca, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en el extremo que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, revocar en el extremo del monto de la pensión fijada y disponer un monto menor al fijado por el A quo. (Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01).

Morales (2019) presentó la investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019”, del cual afirma que en la investigación se utilizó como unidad de análisis el expediente judicial antes citado. Se arribó a las siguientes conclusiones: a) La calidad de cada una de las sentencias examinadas se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde las de la primera instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que las que correspondientes a la sentencia de segunda instancia

también fueron cada una de muy alta calidad; b) Ambas sentencias corresponden a un proceso de naturaleza civil, donde la pretensión planteada fue el aumento de una pensión alimenticia, en favor del menor, donde el monto formulado fue de S/ 1200, donde el Juez declaró fundada en parte la demanda estableciendo una pensión de S/ 300., se tramitó como proceso único, al respecto la parte demandante impugnó la decisión contenida en la sentencia vía recurso de apelación por lo que en segunda instancia el órgano revisor resolvió confirmar, la decisión adoptada y ordena al demandado que cumpla con la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo, por la suma de S/ 350 nuevos soles.

Lima (2019) presentó la investigación titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, expediente N° 050-2016-0-2103-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Carabaya - Juliaca. 2019”, exponiendo que su trabajo de investigación lo realizó contando como unidad de análisis el expediente judicial antes citado. Se arribó a las siguientes conclusiones: a) La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, es de rango alto; toda vez que la parte de la motivación de los hechos, es de calidad baja, y la motivación del derecho, de rango: muy alto. (Referencia cuadro N° 2); b) La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, es de rango: alto; previa calificación de la aplicación del principio de congruencia, que resultó ser de rango: alto, y sobre la descripción de la decisión, resulto ser de rango: muy alto. (Referencia cuadro N° 3); c) La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, es de rango: alto; toda vez que la aplicación del principio de congruencia, resulto ser de rango: alto, y la descripción de la decisión, resulto ser de rango: alto. (Referencia cuadro N° 6)

2.1.2 Investigaciones Libres

Ríos (2018) presentó la investigación titulada “Unificación de proceso derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado (Huaura 2015-2017)”, para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Luego de estudiado el proceso de alimentos en el Perú y su tratamiento jurisdiccional ya sea en vía de acción principal o como pretensión accesoria derivado de aquella, se concluye que en nuestro país la manera de cómo se lleva a cabo los procesos

derivados de alimentos genera congestión procesal, y sin dejar de mencionar que la carga procesal que deviene de estos casos es incalculable en muchos de ellos; 2. La compatibilidad de las pretensiones derivadas sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción de la pensión de alimentos, con la pretensión contenida en el proceso originario de fijación de alimentos, se centra específicamente en la pretensión en la demanda originaria de fijación de alimentos ya que, todos los procesos de uno u otra forma terminan cuestionando la demanda originaria de fijación de alimentos.

Cornejo (2016) presentó la investigación titulada “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión.

Fernández (2016) presentó la investigación titulada “El cumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Abancay, 2016”; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: Existe relación parcial entre la variable Carga Familiar con la variable incumplimiento de Prestación de Alimentos en referencia a los siguientes Indicadores: el primero de ellos es la cantidad de hijos donde el 69,8% de los demandados incumplidos presentan un solo hijo; y el Estado Civil, se supo que los convivientes suman un 66,0% de demandados que han compartido un mismo techo hasta que suscitaron su separación por la falta de comprensión en el hogar o por violencia familiar. Se dice que es parcial porque a criterio personal los que deberían incumplir deberían ser los obligados que son casados y que tienen varios hijos. Aceptando la H2 de correlación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso único se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realicen a la brevedad posible. (Carhuapoma, 2015).

2.2.1.1.2. Etapas del proceso único

“Una vez admitida la demanda y dar por ofrecido los medios probatorios, el juez deberá correr traslado y notificar al demandado, poniendo también a conocimiento de la Fiscalía de Familia, por término de cinco días, para ser realizada su contestación por parte del demandante, ello conforme al artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes” (Jurista Editores, 2020, p. 745)

2.2.1.3.3. Principios aplicables

a. El principio del interés superior del niño

“El principio del interés superior del niño o del bienestar del niño o del mejor interés del niño, niña o adolescente es un principio compuesto por múltiples factores que se traducen en criterios relevantes que deben ser necesariamente tomados en cuenta por los obligados por el principio, los padres, la sociedad y el Estado. Los elementos que considera el principio del interés superior del niño son diversos, a saber, la dignidad del ser humano; las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla el niño; la necesidad de propiciar el desarrollo de los niños, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades; y la consideración de que este principio es la base para la efectiva realización de todos los derechos humanos de los niños” (Aguilar, 2008, p. 245)

b. Principio de congruencia

Según Vescovi & Colaboradores (1992) “el principio de congruencia es de base constitucional, configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez, constituye una de las garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el

límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa (p. 84)

c. Principio de inmediación

“tiene por objeto que el Juez – quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica – tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso. La idea es que tal cercanía le pueda proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió u ocurre.; es decir, a la obtención de un fallo justo” (Hurtado, 2014, p. 196)

d. Principio de celeridad procesal

“involucra realizar de manera pronta los actos procesales, no solo de los actos procesales que deben realizar las parte y todo aquel vinculado al proceso (peritos u otros auxiliares de justicia), sino también a los que se encuentren obligado el juez. El conjunto de esfuerzos para realizar oportunamente la actividad vinculada al proceso permitirá hacer tangible este principio” (Hurtado, 2014, p. 196)

e. Principio de economía procesal

“Busca que el conflicto discutido en el proceso se resuelva en el menor tiempo posible; la necesidad que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos, así como la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aún regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo” (Hurtado, 2014, p. 196)

2.2.1.2. La audiencia única

2.2.1.2.1. Concepto

“Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad” (Ramos, 2013, p. 58)

2.2.1.2.2. Audiencia única

En relación, con el expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, en estudio sobre la aumento de la pensión alimenticia, se desarrolló la audiencia única dirigida por el juez del segundo juzgado de paz letrado de familia, en donde concurren ambas partes procesales, se procedió a declarar saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, ambas partes mantienen sus posiciones, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se da fijación de puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios.

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

“Son los hechos alegados que fueron introducidos al proceso judicial, con el escrito de la demanda, reconvención y contestación, siendo objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados por la otra” (Gozáini, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 443)

2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el cas concreto

Fueron: a) Verificar el aumento de las necesidades de la demandante; b) El aumento de las posibilidades económicas del demandado; c) Determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia de la demandante en porcentaje. (Exp. N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. Concepto

Son aquellas personas que intervienen como partes procesales, en conflicto de intereses, pueden ser sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975)

2.2.1.4.2. El juez

Es la persona que tiene autoridad, que le otorga el Estado, para que ejerza la función jurisdiccional, con poderes especiales para que administre justicia, cuyo deber es actuar con independencia e imparcialidad, sometido las normas emanadas de la Constitución y la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.4.3. Las partes

Para Vogt (2015) son las siguientes:

a. Partes directas o principales

Son el demandante y el demandado, pero dada la naturaleza del juicio o recurso, pueden dárseles otros nombres.

- **El demandante:** es la parte que ejercita la acción, solicitando al juez un determinado reconocimiento, plasmado en su pretensión.
- **El demandado:** es aquel sujeto, que contradice la pretensión invocada en la demanda. (p. 4)

a. Partes indirectas o terceros

Son aquellas personas que no inician el proceso judicial, sino que intervienen en él, posteriormente, como peritos, testigos, terceros coadyuvantes, terceros excluyentes o terceros independientes, o cuando tienen que legítimo interés que defender.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Son aquellas actividades que permiten esclarecer o dilucidar hechos materia de conflictos, permitiendo que el juzgador tome una decisión al resolver una materia controversial sometida a un proceso. (Alcala-Zamora y Castillo, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Según Palacios, “es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmado por las partes en sus alegaciones” (Citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 256)

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Se considera a aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012)

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

“De acuerdo con Coviello, la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación, que pretende una consecuencia favorable, es decir, quien afirma tener un derecho debe probar el hecho jurídico de que deriva ese derecho” (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 269)

2.2.1.5.4. Principio de la valoración

“Consiste en el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (Claria, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 270)

“El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador” (Obando, 2013, p. 3)

“En la Cas. 2553-2005-Cusco, publicado en el Peruano 31-08-06, fundamento 5; se indica: (...) Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiéndose expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo del caso precisar” (...). (Barrionuevo, 2012, p. 139)

2.2.1.5.5. Principio de adquisición

En opinión de Rocco (1969) este principio consiste en:

“(...) que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras” (p. 317)

2.2.1.5.6. Las pruebas en las sentencias examinadas

Se valoraron los siguientes documentos, por la demandante: recetas médicas y, la sentencia recaída en el expediente N° 1063-2005; y, por el demandado: la boleta de pago, el expediente N° 1063-2005 (Exp. N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

“Es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria” (Sierra, 1995, p. 280)

2.2.1.6.2. La sentencia en la ley procesal civil

Se encuentra regulado en el segundo párrafo del art. 121, del CPC, que prescribe: “(...) Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2020, pp. 495 – 496)

2.2.1.6.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.6.3.1. Concepto

“La motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extraprocesal, tal como se desprende del artículo 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna (...)” (Cáceres, 2010, p. 134).

“La motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia” (Mixán, 1987, p. 203)

2.2.1.6.3.2. La motivación de los hechos

“Justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión” (Alliste, 2001, p. 156)

2.2.1.6.3.3. La motivación jurídica

“Los criterios de justificación en la calificación asumen en ocasiones la idea de validez y se desenvuelven en un marco normativo en el que existen contenidos deseables y por tanto entra en juego no sólo cuál es la interpretación más deseable sino también cuál es el enunciado normativo más deseable” (Andrés, 1992, p. 290)

2.2.1.6.4. El principio de congruencia

2.2.1.6.4.1. Concepto

Para Landa (2012) “es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda” (p.50)

“Es un principio de base constitucional, por ello el juez debe someter su pronunciamiento al contenido de las concretas peticiones de las partes, no otorgando ni más ni menos, ni otra cosa más que lo pedido, ni puede considerar hechos no invocados por las partes” (Lorenzetti, 2015, p. 96).

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

“Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre las decisiones del juez (Micheli, 1970). Su interposición produce la interrupción de la res judicata, prorroga los efectos de la litispendencia, en ciertos casos determina la apertura de competencia, imposibilita el cumplimiento del fallo y limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio” (citados por, Castillo y Sánchez, 2014, p. 353)

Asimismo, para Valitutti y De Stefano, refiere que los medios impugnatorios:

“Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes” (1996, p. 39)

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.7.2.1. Reposición

Es un medio no devolutivo, por el cual el mismo órgano en la misma instancia, reconsidera o revoca su decisión. (Vescovi, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.7.2.2. Apelación

Recurso impugnativo por el cual el litigante, crea que es una decisión injusta, puede solicitar la revisión por el órgano superior jerárquico, la resolución estimada injusta, para que se modifique o revoque la resolución contraria a sus pretensiones. (Alsina, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.7.2.3. Casación

Velasco (s.f.), medio tutelar del Derecho objetivo, con su primordial finalidad de propender a la recta aplicación de la ley y la uniformidad de la jurisprudencia, es

institución relativamente moderna: su origen como tal se encuentra en el Derecho francés, posterior a la revolución de 1789.

2.2.1.7.2.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

El recurso utilizado fue la apelación, donde la parte agraviada solicita que se revoque y se rebaje el monto señalado en primera instancia, fijándose una pensión alimenticia mensual de S/. 150.00 soles para cada alimentista (Exp. N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia. (Pérez & Torres, 2014)

Asimismo, Zapata (2016) manifiesta que:

El derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. - En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

2.2.2.1.2. Características

Campana (2003), indica los siguientes:

- **Personalísimo.** Es personalísimo porque va referido solamente a una persona que le da garantía de subsistencia
- **Intransmisible.** Es intransmisible porque está destinada para una persona que está impedido de transmitir su derecho mismo.
- **Irrenunciabilidad.** Es irrenunciable ya que nadie puede renunciar a su derecho a la vida.
- **Inembargable.** No hay embargo por deuda de alimentos debido a que está destinado a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido designado.
- **Imprescriptible.** En verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando”. Añade el citado autor que “la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

- **Reciproco.** Esta característica se evidencia en la voluntad de la ley y muy aparte también se puede encontrar en la doctrina dominante que así lo define.

2.2.2.1.3. El derecho de alimentos en el derecho civil peruano

Hernández y Ambrona (2007) nos explican: Que el artículo 481 del C.C. define que la pensión alimenticia debe ser fijada bajo el principio de proporcionalidad es decir según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante. Siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico, puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia.

2.2.2.1.4. Regulación

En el artículo 472 del Código Civil (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria), se desprende a que el alimento no comprende la recreación o diversión, aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se considera los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal como lo consideran otras legislaciones (Peralta, 2002).

2.2.2.1.5. Derecho de alimento y su regulación en el código de los Niños y adolescentes

A tenor del artículo 96 del código de los niños y adolescentes (Ley n° 27337), el juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Es de resaltar que con arreglo a lo previsto en el artículo 160, inciso e) del código del niño y adolescentes, corresponde al juez especializado en familia el conocimiento del proceso de alimentos de niños o adolescentes (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.1.6. Fundamento del derecho de alimentos

En otro orden de ideas, la obligación alimentaria existe por un derecho natural a percibir alimentos que simplemente ha sido formalizado por el legislador convirtiéndola en

derecho positivo y vigente y, por otro lado, creando en el ánimo del obligado el deber de proporcionarlos independientemente de su voluntad de cumplir. La obligación alimentaria es pues un deber moral, pero es también un deber jurídico. (Madariaga, 2005)

2.2.2.2. Aumento de alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

Es una acción accesoria que deriva de una demanda ya establecida y procede cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado. Este pedido deberá ser fundamentado en nuevos medios que acrediten el incremento de posibilidades, si esto ocurre el juzgado será el encargado de emitir una nueva resolución ordenado el aumento del monto de la pensión (Chávez, 2017)

Según la jurisprudencia

Hurgando en los pronunciamientos emitidos por los Tribunales Supremos del Perú, encontramos que el Tribunal Constitucional ha enfatizado la importancia de que concurren los criterios establecidos en el artículo 482° del Código Civil para atender el aumento de alimentos demandado, en atención al siguiente fundamento: “Que de lo expuesto se aprecia que la recurrente pretende cuestionar una decisión judicial en la que, luego de efectuarse la valoración de los medios probatorios correspondientes (boletas de pago e ingresos del demandado en el proceso de aumento de alimentos), se ha determinado que no concurren los presupuestos previstos en el Código Civil para que prospere el aumento de alimentos solicitado” (STC. EXP. N.º 02652-2007-PA/TC).

Mientras tanto, el Tribunal Constitucional ha expuesto el siguiente razonamiento, refiriéndose también a los criterios para determinar el aumento de alimentos: “Que finalmente y en cuanto a las resoluciones cuestionadas de primera y segunda instancia emitidas en dicho proceso, se observa que se ha tenido en cuenta las necesidades del alimentista, las cuales no requieren de mayor probanza; asimismo, respecto del cuestionamiento sobre las reales posibilidades económicas del demandado, los jueces demandados argumentan que en atención al interés superior del niño, priman las necesidades del niño, toda vez que cursa estudios primarios y que requiere cuidados de salud, no siendo necesaria la investigación exhaustiva del monto de ingresos del obligado, fijándose así el aumento de alimentos de manera prudente y razonada, teniéndose en cuenta además la responsabilidad de la progenitora a fin de coadyuvar con las necesidades de su hijo” (STC. EXP N.º 01507 20 I3-PA/TC)

2.2.2.2. Características

Las características del aumento de alimentos son los siguientes criterios ya que es necesario demostrar su estado de necesidad, sin dejar de lado, que también debe encargarse de probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto (Chávez, 2017)

2.2.2.3. Criterios para determinar el aumento de alimento

Para Manrique (2013) los requisitos objetivos tienen en general, carácter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho. Arguye que básicamente son dos los criterios que el juzgador emplea para determinar el aumento de alimentos demandado: a) El estado de necesidad del alimentista, basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se; b) La posibilidad económica del alimentante, referida directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar el aumento se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.

2.2.2.4. Principio del interés superior del niño

La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 19° preceptúa: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

Asimismo, inciso 1° del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño indica: *“ En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02. Distrito judicial del Santa-Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa-cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación se dio de manera exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencia.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02 sobre aumento de pensión alimenticia

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a

su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no

se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXPEDIENTE : 00107-2015-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : J ESPECIALISTA : E DEMANDADO : A DEMANDANTE : B SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO: SEIS: Chimbote, seis de junio del dos mil dieciséis.- I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto Se trata de la demanda de folios 19 a 24, interpuesta por B contra A sobre Aumento de Alimentos, a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor de las menores M1 y M2 conforme a los fundamentos de su propósito. Fundamentos de la demanda 1. Señala que, inició una demanda de alimentos contra el	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la										

	<p>demandado a favor de sus menores hijas ambas de 14 años, ante el Juzgado de Paz Letrado de esta Corte Superior; habiéndose establecido por sentencia la pensión mensual de alimentos en la suma de S/ 180.00 soles para ambas alimentistas, o sea a razón de S/ 90.00 para cada una.</p> <p>2. Agrega que, en el transcurso de los 14 años de edad de vida de sus hijas solo una vez ha accionado al demandado por alimentos, al cumplir la edad de 08 años en el año 2008; de ese año han transcurrido 06 años sin que se haya operado incremento alguno en el monto de alimentos para sus hijas. Siendo que en la actualidad, los costos de manutención de las alimentistas sobrepasan largamente la pensión establecida de S/ 180.00 soles para las dos (S/ 90.00 soles para cada una), pues las menores están avanzando en sus estudios, van creciendo físicamente y sus necesidades van en aumento incesante.</p> <p>3. Precisa que, el demandado cuenta con la capacidad económica de pagar las obligaciones que se le demandan, puesto que trabaja como taxista con carro nuevo y propio-pues el carro con el que trabaja como taxista, ha sido comprado nuevo de tienda por el padre del accionado, para que este trabaje como taxista con dicho carro y pague los alimentos de sus hijas; sin embargo el demandado no cumple con pagar las obligaciones alimentarias con sus menores.</p> <p>4. Finalmente, pone de conocimiento que el demandado es chofer profesional de vehículo automotor, o sea es una persona con mano de obra calificada que puede desempeñarse como tal en cualquier empresa de transportes como chofer.</p> <p>Fundamento de la contestación de la demanda</p> <p>1. Señala que respecto al punto uno de sus fundamentos de hecho digo que es verdad, pues se otorgó una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas.</p> <p>2. Agrega que, la demandante no alega cual es la supuesta remuneración mensual que percibe el demandado, a efectos de establecer el supuesto aumento de pensión alimenticia, encontrándose en un imposible jurídico, toda vez que se debe tener en cuenta la remuneración mínima que es un aproximado de S/ 800.00 soles mensuales, por ello es imposible acceder a lo solicitado.</p> <p>3. Sostiene que, a la fecha cuenta con carga familiar, es decir, a partir del año 2002 ha asumido la</p>	<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>					X					
	<p>3. Sostiene que, a la fecha cuenta con carga familiar, es decir, a partir del año 2002 ha asumido la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>convivencia con la señora Felicita Lourdes Rivas Hernández y producto de dicha relación procrearon a sus menores hijos H1, H2 Y H3 los mismos que a la fecha se encuentran en edad escolar, como se evidencia de la Constancia de Estudios realizados en la I° del distrito de Nuevo Chimbote°.</p> <p>4. Finalmente señala que, lo alegado por la demandante que refiere que el demandado trabaja como taxista con carro propio, son argumentos vagos, toda vez que, no están acreditados con medios probatorios lo alegado, pues ello repercutiría en la subsistencia de su persona como la de su familia que ostenta.</p> <p>Actuación procesal</p> <p>1. Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 06 de mayo del 2015.</p> <p>2. El demandado mediante escrito de fecha 13 de mayo del 2015 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de folios 63 a 64, con la concurrencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes. Las parte demandada formula alegatos, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p>	<p>pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p>10</p>
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Fuente: Expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del

proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y evidencia la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Del Proceso Judicial. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)().</p> <p>SEGUNDO: Valoración de pruebas. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° P1 -Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: De los puntos controvertidos. Del acta de audiencia única de folios 63 a 64, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: 1.- Determinar si han aumentado las necesidades de las menores alimentistas M1 Y M2 ; 2.- Determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandado b; y, 3.- Determinar a cuánto ascendería la pensión incrementada de alimentos.</p> <p>CUARTO: Definición de alimentos. Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación(); sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: “Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social”().</p> <p>QUINTO: Incremento del estado de necesidad de las menores.</p> <p>Fluye de autos que M1 Y M2 son menores de edad, por lo que, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez () “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”; en tal sentido, como se puede verificar de la copia certificada de la sentencia del Expediente N°P1, obrante a folios 10 a 13, se estableció una pensión alimenticia a favor de las menores en el importe de S/.180.00 soles mensuales (a razón de S/.90 soles para cada menor); sentencia que fue declarada consentida a través de la resolución número siete (véase copia certificada a folios 14) de fecha 13 de mayo del 2008; en tal sentido, es de apreciarse que en el momento que se fijó la referida pensión, las menores contaban 08 años de edad y en la actualidad tienen 15 años de edad, por lo que, es razonable concluir que las necesidades de las menores se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, siendo evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental. De igual manera, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.</p>	<p>SEXTO: Incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentista.</p> <p>De conformidad con lo estipulado en el artículo 482° del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”; al respecto, debe analizarse si desde la fecha en que se sentenció al obligado en el Expediente N° P1 a la actualidad se ha incrementado sus posibilidades económicas; así tenemos, de la copia certificada de la Audiencia Única - Sentencia obrante a folios 10 a 13, se advierte que el demandado se encontraba en calidad de rebelde y como tal no se especificó la labor que desempeñaba, ni la remuneración que percibía, sin embargo, no por ello se va a dejar de desarrollar este considerando, pues en</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>De conformidad con lo estipulado en el artículo 482° del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”; al respecto, debe analizarse si desde la fecha en que se sentenció al obligado en el Expediente N° P1 a la actualidad se ha incrementado sus posibilidades económicas; así tenemos, de la copia certificada de la Audiencia Única - Sentencia obrante a folios 10 a 13, se advierte que el demandado se encontraba en calidad de rebelde y como tal no se especificó la labor que desempeñaba, ni la remuneración que percibía, sin embargo, no por ello se va a dejar de desarrollar este considerando, pues en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>										18

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>este caso resulta lógico comparar la remuneración mínima vital (R.M.V.) de dicha época con la actual, así pues, en la época en que se expidió la sentencia del proceso de alimentos la R.M.V. de conformidad al D.S N° 022-2007-TR, ascendía a S/550.00 soles, mientras que en la actualidad, el obligado alimentario, a través de la declaración jurada de ingresos de folios 44, refiere venir percibiendo una remuneración mensual aproximada entre S/750.00 a S/800.00, en su calidad de trabajador independiente, empero dicha declaración, es tomada con la reserva del caso, toda vez que ha sido elaborada por la misma parte, pero de lo que se puede colegir que efectivamente el demandado cuenta con capacidad económica, así como que sus ingresos económicos mensuales a la fecha si han tenido un incremento;, más aún si señala que se dedica a conductor de transporte público, a veces de ayudante de albañilería, entre otros, entendiéndose que realiza denodados esfuerzos por conseguir ingresos económicos suficientes para poder cubrir las necesidades de su vasta prole, coligiéndose así que el monto que percibe el demandado al mes, supera ampliamente la remuneración mínima vital.</p> <p>SÉTIMO: Del aumento de las cargas familiares y/o personales del demandado. El demandado al momento de contestar la demanda, adjunta tres copias de documentos de identidad de los menores H1, H2 Y H3 de 13, 11 y 06 años de edad, respectivamente (véase folios del 36 a 38, asimismo adjunta partidas de nacimientos de dos de sus hijos mencionados (folios 39 y 40) y la constancia de estudios de sus tres menores hijos (folio 42); de lo cual se verifica que el demandado ha incrementado su “deber familiar”(), esto es, respecto de la menor H3 quien nació en el 2009 (folios 38), lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de establecerse la pensión alimenticia; en tal sentido, si el demandado ha decidido tener otra hija, es porque cuenta con posibilidades económicas suficientes para cubrir las necesidades de todos sus hijos por igual. Finalmente, de la copia del documento nacional de identidad del demandado que obra a folios 35, se advierte que tiene 36 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74°, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>OCTAVO: Incremento de la pensión alimenticia.</p> <p>Para establecer el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”; entonces, está probado en los actuados que se ha incrementado el estado de necesidad de las menores y las posibilidades económicas del demandado frente a la situación de hecho que se tuvo en cuenta</p>	<p><i>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>en el proceso de alimentos signado con el N° P1 y la suma de Ciento Ochenta Soles fijada como pensión alimenticia, en la actualidad resulta insuficiente para cubrir en parte las necesidades de las menores alimentistas que se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante y quien también tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijas, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.</p> <p>NOVENO: De la vigencia de la pensión alimenticia aumentada e intereses legales.</p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DÉCIMO: Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s)

norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: FALLO:</p> <p>1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B contra A , sobre AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de sus hijas M1 Y M2, con una pensión alimenticia aumentada mensual de CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.460.00), a razón de S/.230 soles para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, el 06 de mayo del 2015, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas, ni costos.</p> <p>2. REMÍTASE copia certificada de la presente sentencia al Expediente N° N1 del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, para los fines pertinentes.</p> <p>3. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
	<p>4. CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia incrementada, en la cuenta del Banco de la Nación que se abrirá a favor de la demandante.</p> <p>5. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>6. A los escritos de la parte demandante; al presentado por el abogado de la demandante, ESTÉSE a lo dispuesto en la presente sentencia; asimismo, al presentado con fecha 01 de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										10

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>junio del año en curso, con los solicitado, por designado al Abogado que autoriza el escrito y POR VARIADO el domicilio procesal a la casilla judicial que indica. Interviniendo la Secretaria Judicial que da cuenta por disposición Superior.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA EXPEDIENTE : 00107-2015-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : J ESPECIALISTA : E DEMANDADO : A DEMANDANTE: B RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Chimbote, dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.- I. SENTENCIA IMPUGNADA: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 6, de fecha 06 de Junio de 2016, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B contra A sobre AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENA que el demandado acuda a favor de sus hijas M1 Y M2 , con una pensión alimenticia aumentada</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las</p>										

	<p>mensual de CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.460.00), a razón de S/.230.00 soles para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, el 06 de mayo del 2015, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas, ni costos.</p> <p>II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: Mediante escrito de apelación de fojas 106/109 don B z impugna la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 06 de Junio de 2016, solicitando se revoque y se rebaje el monto señalado en primera instancia, fijándose una pensión alimenticia mensual de S/. 150.00 soles para cada alimentista.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: 3.1 El demandado sostiene que la sentencia expedida le causa agravio puesto que el monto fijado como pensión de alimentos para sus hijas es un monto excesivo toda vez que el recurrente no tiene un trabajo estable, trabaja por temporadas como chofer eventual en carro alquilado y en otras como ayudante de albañil, obteniendo como ingreso mensual la suma de S/. 750.00 a s/. 800.00 soles mensuales, como refiere haber acreditado con su declaración jurada de ingresos.</p> <p>3.2 Refiere que no se han valorado sus medios de prueba ofrecidos, como la constancia de convivencia con doña Felicita Lourdes Rivas Hernández, madre de sus tres menores hijos H1 H2 Y H3 de 13, 11 y 06 años de edad, respectivamente, todos en edad escolar, lo que señala ha acreditado con los medios probatorios que obran en el expediente.</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
	<p>3.3 Manifiesta que la Juez de primera instancia no ha tenido en consideración sus necesidades personales, que son muy aparte a la alimentación diaria de su familia, pasajes diarios de sus hijos para que acudan al colegio, compra de útiles escolares, uniformes entre otras necesidades que ellos requieren; asimismo tiene que cubrir los servicios esenciales del hogar como son pago de energía eléctrica, servicio de agua y desagüe, arbitrios municipales, siendo que la señora Juez sólo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>										10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ha descrito sobre el aumento de las cargas familiares y/o personales en el sétimo considerando de la sentencia impugnada, aduciendo que es una persona joven y que no acredita incapacidad física o mental y tampoco impedimento para esforzarse y desarrollar otras actividades para generar otros ingresos, sin embargo no ha pensado ni razonado que la demandante también es una persona joven y con más posibilidades de poder trabajar y ayudar con la manutención de sus hijas.</p> <p>3.4 Refiere que si bien es cierto las necesidades de las alimentistas se han incrementado, también lo es que sus posibilidades económicas no han mejorado, dada la falta de trabajo y el incremento de necesidades de sus tres menores hijos, que también se encuentran en edad escolar, el mayor en secundaria y los otros dos en primaria.</p> <p>3.5 Sostiene que no se ha interpretado el artículo 481 del Código Civil, puesto que no existe una interpretación lógica para incrementar una pensión de S/. 180.00 a S/. 460.00 soles, además la demandante también tiene la obligación de acudir con las pensiones alimenticias al ser una persona joven sin discapacidad que le impida trabajar</p>	<p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos Fácticos /

jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR Finalidad del recurso de apelación</p> <p>4.1 Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Competencia del Juez superior.</p> <p>4.2 De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.</p> <p>Noción de Alimentos</p> <p>4.3 De conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.</p> <p>Obligados a Prestar Alimentos</p> <p>4.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.</p> <p>Criterios para fijar alimentos</p> <p>4.5 “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>									
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria” ; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Reajuste de la pensión alimenticia 4.6 De conformidad con el artículo 482 del Código civil: “La pensión alimenticia se incrementa y reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. Análisis del Caso 4.7 De la revisión de los actuados se advierte que nos encontramos frente a un proceso de aumento de pensión de alimentos. De la sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha 5 de mayo de 2008, de fojas 11/13, expedida por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, en el Expediente N° 2008-137, en los seguidos por B Y A sobre alimentos, se advierte que se ordenó que el antes mencionado acuda a sus menores hijas M1 Y M2 , con una pensión alimenticia ascendente a S/. 180.00 soles, a razón de S/. 90.00 soles para cada una. 4.8 Según se advierte de las actas de nacimiento de fojas 3/4, las menores M1 Y M2, nacieron el 19 de octubre de 2000, lo que determina que a la fecha de expedición de la sentencia de alimentos en el Expediente N°P1, tenían 7 años de edad, siendo que a la fecha de interposición de la presente demanda de aumento de alimentos, esto es al 26 de enero de 2015, contaban con 14 años de edad y a la fecha con 16 años de edad. 4.9 Lo anterior determina que desde la expedición de la sentencia de alimentos hasta la interposición de la presente demanda de aumento de alimentos han</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p>										18

	<p>transcurrido más de 8 años, durante los cuales las necesidades de las menores se han incrementado como consecuencia de su propio desarrollo evolutivo, estando próximas a terminar el nivel de educación secundaria y como consecuencia necesitan capacitarse para poder seguir un oficio o profesión técnica o universitaria, asimismo se ha incrementado el costo de vida, como se expone en el quinto considerando de la sentencia impugnada; de ahí que la pensión asignada a las menores en el año 2008 de S/. 90.00 soles para cada una resulta insuficiente para cubrir sus necesidades actuales de alimentos que comprenden no sólo el sustento sino también la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, conforme lo establecido por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes antes citado.</p> <p>4.10 Siendo esto así a criterio de este despacho está acreditado el incremento de las necesidades de las alimentistas.</p> <p>4.11 De otro lado así como se ha incrementado el costo de vida también se han incrementado los sueldos o remuneraciones de los trabajadores dependientes y los ingresos de los trabajadores independientes; de ahí que se presuma que los ingresos que el demandado percibe a la fecha son superiores a los que percibía en el año 2008 en que se expidiera la sentencia de alimentos, cuando de conformidad con el D.S. 022-2007-TR, la remuneración mínima vital ascendía a S/. 550.00 soles.</p> <p>4.12 En relación a lo expuesto por el demandado en el sentido que no se han valorado sus deberes familiares para con su conviviente doña Felicita Lourdes Rivas Hernández y sus tres menores hijos H1, H2 Y H3 , de 13, 11 y 06 años de edad, respectivamente, así como sus necesidades personales y los gastos que tiene para cubrir los servicios esenciales de su hogar, cabe señalar que del examen de la sentencia impugnada se advierte que si se han valorado los deberes familiares del demandado, determinándose que estos se han incrementado con el</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nacimiento de la última de sus hijas H3 , quien nació en el 2009, siendo que con respecto a sus necesidades personales y los gastos que tiene para cubrir los servicios esenciales de su hogar éste no los alegó en su escrito de contestación; sin embargo se presumen; así como se presume que las necesidades de sus tres menores hijos con el transcurso del tiempo también se han incrementado.</p> <p>4.13 En este sentido se habrían incrementado las necesidades de las menores alimentistas, las posibilidades económicas del demandado, así como sus deberes familiares para con sus hijos H1 Y H2, sin considerar a su conviviente Felicita C, puesto que no está acreditado que esta adolezca de alguna incapacidad para el trabajo que le impida satisfacer sus propias necesidades.</p> <p>4.14 Con respecto a lo alegado por el demandado en el sentido que el monto de la pensión aumentada en S/. 460.00 soles, a razón de S/. 230.00 soles para cada una de las alimentistas resulta excesivo atendiendo a que su persona percibe ingresos ascendentes a S/. 750.00 y S/. 800.00 soles, producto de su desempeño como conductor de transporte público y en algunas ocasiones ayudante de albañil, cabe señalar que si consideramos que por día el demandado estaría acudiendo a cada una de sus hijas con una pensión diaria de S/. 7.66 soles, se advierte que el monto establecido no es excesivo y si bien el demandado señala percibir un ingreso mensual que oscila entre S/. 750.00 y S/. 800.00 soles, cabe señalar que atendiendo a que el demandado refiere trabajar como conductor de transporte público en vehículo adquirido por su hermano D según las documentales que acompaña a su recurso de apelación, además de desempeñarse eventualmente como ayudante de albañil, este Juzgado presume que percibe ingresos superiores a los antes señalados; siendo que de conformidad con el último párrafo del artículo 481 del Código Civil “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.15 Cabe señalar que conforme al artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño -que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 55 de la Constitución-: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)”</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)”.</p> <p>4.16 Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>4.17 De otro lado cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, (...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”; principio en virtud del cual corresponde se confirme la sentencia impugnada de lo contrario se colocaría en riesgo la integridad y el bienestar de las menores alimentistas, máxime si con el monto establecido no se coloca en riesgo la integridad del demandado ni de quienes de este dependen toda vez que conforme este ha expuesto trabaja como conductor de servicio público y realiza trabajos eventuales de ayudante de albañil, lo que hace que este Juzgado llegue a la convicción de que cuenta con recursos para satisfacer las necesidades de las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentistas, sus necesidades propias, así como las de sus otros tres menores hijos.</p> <p>4.18 En relación a que no se ha valorado que la demandante también tiene la obligación de acudir a sus menores hijas con los alimentos al ser una persona joven sin discapacidad que le impida trabajar, cabe señalar que no es materia controvertida en el presente proceso determinar las posibilidades económicas de la demandante; no obstante lo cual cabe precisar que de conformidad con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes antes citado, es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, razón por la cual la demandante está en la obligación de asistir económicamente a sus hijas, obligación que se presume viene cumpliendo toda vez que es ella quien tiene bajo su esfera de protección a las menores, máxime si la pensión de alimentos establecida no se supone que cubra la totalidad de los gastos de las menores alimentistas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, la Juez del Primer Juzgado de Familia de Chimbote, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 6, de fecha 06 de Junio de 2016, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B en contra de don A , sobre AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; y en consecuencia, ORDENA que el demandado acuda a favor de sus hijas M1 Y M2 , con una pensión alimenticia aumentada mensual de CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/. 460.00), a razón de S/. 230.00 soles para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, el 06 de mayo del 2015, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas, ni costos. Interviniendo el Secretario Judicial que da cuenta por vacaciones del Secretario Titular. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del</i></p>										

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9

Fuente: Expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras tanto 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy	38				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]		Muy	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
										X		[5 -8]	Baja
	Parte		1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja			

	resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Fuente: Expediente N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa. 2021, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de las dos sentencias, materia aumento de alimentos, del expediente N°00107-2015-0-2501-JP-FC-02, correspondiente al Distrito Judicial de del Santa - Chimbote, 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

En la sentencia de primera instancia

La dimensión expositiva reveló las evidencias detalladas a continuación: el rango alcanzado fue muy alta, cumpliéndose todos los parámetros estipulados; siendo la finalidad de la parte expositiva de la sentencia, es individualizar a los sujetos o partes procesales, además de sus pretensiones; por otro lado, también la conforman los sucesos más relevantes del proceso, como son: el saneamiento probatorio, la conciliación, fijación de los puntos controvertidos, concuerda con (Cárdenas, 2008) “La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver”

El resultado de la dimensión considerativa, mostró un rango muy alto, con un valor de 20, observándose la aplicación del principio de motivación; por consiguiente, quedó probado las necesidades del menor alimentista; en cuanto a las posibilidades del obligado no se corroboró que percibía la suma que aseguraba y respecto a sus obligaciones, se demostró que el demandado no contaba con otros hijos menores a quienes deba atender sus necesidades; Cáceres (2010) “la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia”

Respecto a la dimensión resolutive, ésta fue muy alta con un valor de 10, se evidencio la coherencia entre la pretensión y la decisión adoptada, ello conforme al principio de congruencia, ya que se pronunció sobre aumento de pensión alimenticia, lo cual fue petitorio en la demanda, demostrando que se resolvió la pretensión propuesta por las partes; del mismo modo, de acuerdo a la decisión adoptada; (Lorenzetti, 2015) “el juez debe someter su pronunciamiento al contenido de las concretas peticiones de las partes, no

otorgando ni más ni menos, ni otra cosa más que lo pedido, ni puede considerar hechos no invocados por las partes”

En la sentencia de segunda instancia

En su dimensión expositiva se evidenció la identificación de las partes procesales y del órgano jurisdiccional, la individualización de la resolución, así como el asunto por el cual se resolvió, siendo la apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia expedida que declara fundada en parte la demanda; además de detallar los fundamentos de su apelación; ello se asemeja (Cárdenas, 2008) “contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia”

Con respecto a la dimensión considerativa, el juez revisor sustentó su fallo con los siguientes fundamentos, entre los que destacan: 1) el carácter tuitivo del derecho de familia regido por principios que protegen a la familia y en especial al niño; 2) los presupuestos legales de la obligación que son, el estado de necesidad del alimentista y la disponibilidad económica del alimentante; 3) en que el apelante no logro demostrar que tenía deberes familiares aparte del alimentista, (Gómez, 2010) establece que todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

Concerniente a la parte resolutive, la sentencia de vista, ordeno lo siguiente: confirmar la sentencia expedida en primera instancia, que declara fundada en parte la demanda; lo cual explica, en resumen, de qué manera concluyó el conflicto existente entre las partes sobre la demanda de aumento de pensión alimenticia; evidenciándose a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, asimismo (Cárdenas, 2008) “en esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio”.

VI. CONCLUSIONES

Se ha determinado científicamente que los factores económicos y la carga familiar influyen enormemente en el cumplimiento del aumento de la pensión de alimentos, conforme a lo revisado en el expediente, en materia de aumento de alimentos, existentes en el Distrito Judicial del Santa. 2021.

En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos.

Finalmente la investigación realizada a través de la lista de cotejo sirvió de base para la realización del presente trabajo investigativo, pues del mismo sirve, para recopilar información de forma directa del expediente en estudio, esto con el fin de poder contrastar la hipótesis y verificar los objetivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Accatino, D. (2003, diciembre). La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? [en línea]. En, *Revista de Derecho Valdivia*. Vol. 15 N° 2. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci_artext
- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Arandia, I. (2010). *Estructuras de administración de justicia en estados compuestos: un estudio comparativo*. Sucre, Bolivia: Instituto de la Judicatura de Bolivia.
- Bazán, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?. <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-no-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Canelo (s/f) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campana (2003) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Chávez (2017). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach
- Cavani, R. (2014). La nulidad en el proceso civil. Lima: Palestra
- Carhuapona, K. (2015). Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión – Periodo 2013. <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cornejo, S. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRIN_CIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf
- Coronado, T. (2011). Errores en la procuración y administración de justicia [en línea]. EN, *Instituto Nacional de Ciencias Penales*. Recuperado de: http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/Errores.procuracion.pdf
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Ed). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Jurista Editores, (2020). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores, (2020). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, F. & Díaz-Ambrona, M. (2007). *Lecciones de derecho de familia*. España, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Hinostraza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostraza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hurtado, M. (2014). Estudio de Derecho Procesal Civil. Lima: Editorial Idemsa
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Lima, N. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, expediente N° 050-2016-0-2103-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Carabaya - Juliaca. 2019. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13681/AUMENTO_DE_ALIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_NECESIDAD_Y_SENTENCIA_LIMA_TICONA_NATHALY_NORMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lorenzetti, R. (2015). Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Argentina: Rubinzal Editores.
- Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.
- Manrique, K. Y. (2013). *Derecho de familia*. Lima, Perú: FFECAAT.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Meléndez, C. (2019). La justicia no debe sustentarse en la revancha popular. <https://www.nytimes.com/es/2019/05/01/espanol/opinion/peru-corrupcion-alan-garcia.html>
- Mixán, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf
- Monroy, J. F. (2004). *La formación del proceso civil peruano (2da. Ed.)*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Morales, J. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10835/ALIMENTOS_CALIDAD_MORALES_CHAVEZ_JULIO_JASSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Ed Electrónica. DATASCAN SA
- Palacio, L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Editores Ediar.

- Ríos, E. (2018). Unificación de proceso derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado (Huaura 2015-2017). <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3000/RIOS%20VILLANUEVA%20ELIZABETH.pdf?sequence=1>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rodríguez, A. (2006). *Manual de Derecho Procesal constitucional (3ra Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- Rosenberg, L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T. I*. Lima, Perú: ARA EDITORES.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sierra, H. (1995). *Sentencias de inconstitucionalidad*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Suarez, L. (2017). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica – Cañete. 2017. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3199/AUMENTO_DE_ALIMENTOS_CALIDAD_SUAREZ_MARCA_LORENA_ARLENY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tamayo, M. (2012). *el proceso de la Investigación científica*. (5ta. Edic). México: Limusa.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica
- Varsi (2012). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_

ALIMENTOS_ALIAGA%20_ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vescovi & Colaboradores (1992). Código General de Proceso. Comentado, anotado y concordado. Montevideo: Editorial Ábaco

Zeballos, V. (2018). Importancia de la reforma judicial.
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

A
N
N
E
X
O
S

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00107-2015-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SEIS:

Chimbote, seis de junio

del dos mil dieciséis.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 19 a 24, interpuesta por B contra A sobre Aumento de Alimentos, a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor de las menores M1 y M2 conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que, inició una demanda de alimentos contra el demandado a favor de sus menores hijas ambas de 14 años, ante el Juzgado de Paz Letrado de esta Corte Superior; habiéndose establecido por sentencia la pensión mensual de alimentos en la suma de S/ 180.00 soles para ambas alimentistas, o sea a razón de S/ 90.00 para cada una.
2. Agrega que, en el transcurso de los 14 años de edad de vida de sus hijas solo una vez ha accionado al demandado por alimentos, al cumplir la edad de 08 años en el año 2008; de ese año han transcurrido 06 años sin que se haya operado incremento alguno en el monto de alimentos para sus hijas. Siendo que en la actualidad, los costos de manutención de las alimentistas sobrepasan largamente la pensión establecida de S/ 180.00 soles para las dos (S/ 90.00 soles para cada una), pues las menores están avanzando en sus estudios, van creciendo físicamente y sus necesidades van en aumento incesante.
3. Precisa que, el demandado cuenta con la capacidad económica de pagar las obligaciones que se le demandan, puesto que trabaja como taxista con carro nuevo y propio- pues el

carro con el que trabaja como taxista, ha sido comprado nuevo de tienda por el padre del accionado, para que este trabaje como taxista con dicho carro y pague los alimentos de sus hijas; sin embargo el demandado no cumple con pagar las obligaciones alimentarias con sus menores.

4. Finalmente, pone de conocimiento que el demandado es chofer profesional de vehículo automotor, o sea es una persona con mano de obra calificada que puede desempeñarse como tal en cualquier empresa de transportes como chofer.

Fundamento de la contestación de la demanda

1. Señala que respecto al punto uno de sus fundamentos de hecho digo que es verdad, pues se otorgó una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas.

2. Agrega que, la demandante no alega cual es la supuesta remuneración mensual que percibe el demandado, a efectos de establecer el supuesto aumento de pensión alimenticia, encontrándose en un imposible jurídico, toda vez que se debe tener en cuenta la remuneración mínima que es un aproximado de S/ 800.00 soles mensuales, por ello es imposible acceder a lo solicitado.

3. Sostiene que, a la fecha cuenta con carga familiar, es decir, a partir del año 2002 ha asumido la convivencia con la señora Felicita Lourdes Rivas Hernández y producto de dicha relación procrearon a sus menores hijos H1, H2 Y H3 los mismos que a la fecha se encuentran en edad escolar, como se evidencia de la Constancia de Estudios realizados en la I° del distrito de Nuevo Chimbote”.

4. Finalmente señala que, lo alegado por la demandante que refiere que el demandado trabaja como taxista con carro propio, son argumentos vagos, toda vez que, no están acreditados con medios probatorios lo alegado, pues ello repercutiría en la subsistencia de su persona como la de su familia que ostenta.

Actuación procesal

1. Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 06 de mayo del 2015.

2. El demandado mediante escrito de fecha 13 de mayo del 2015 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de folios 63 a 64, con la concurrencia de ambas partes, declarándose

saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes. La parte demandada formula alegatos, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)().

SEGUNDO: Valoración de pruebas.

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° P1 -Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: De los puntos controvertidos.

Del acta de audiencia única de folios 63 a 64, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: 1.- Determinar si han aumentado las necesidades de las menores alimentistas M1 Y M2 ; 2.- Determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandado b; y, 3.- Determinar a cuánto ascendería la pensión incrementada de alimentos.

CUARTO: Definición de alimentos.

Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación(); sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: “Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social”().

QUINTO: Incremento del estado de necesidad de las menores.

Fluye de autos que M1 Y M2 son menores de edad, por lo que, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez () “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”; en tal sentido, como se puede verificar de la copia certificada de la sentencia del Expediente N°P1, obrante a folios 10 a 13, se estableció una pensión alimenticia a favor de las menores en el importe de S/.180.00 soles mensuales (a razón de S/.90 soles para cada menor); sentencia que fue declarada consentida a través de la resolución número siete (véase copia certificada a folios 14) de fecha 13 de mayo del 2008; en tal sentido, es de apreciarse que en el momento que se fijó la referida pensión, las menores contaban 08 años de edad y en la actualidad tienen 15 años de edad, por lo que, es razonable concluir que las necesidades de las menores se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, siendo evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental. De igual manera, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido

incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.

SEXTO: Incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentista.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 482° del Código Civil: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”; al respecto, debe analizarse si desde la fecha en que se sentenció al obligado en el Expediente N° P1 a la actualidad se ha incrementado sus posibilidades económicas; así tenemos, de la copia certificada de la Audiencia Única - Sentencia obrante a folios 10 a 13, se advierte que el demandado se encontraba en calidad de rebelde y como tal no se especificó la labor que desempeñaba, ni la remuneración que percibía, sin embargo, no por ello se va a dejar de desarrollar este considerando, pues en este caso resulta lógico comparar la remuneración mínima vital (R.M.V.) de dicha época con la actual, así pues, en la época en que se expidió la sentencia del proceso de alimentos la R.M.V. de conformidad al D.S N° 022-2007-TR, ascendía a S/.550.00 soles, mientras que en la actualidad, el obligado alimentario, a través de la declaración jurada de ingresos de folios 44, refiere venir percibiendo una remuneración mensual aproximada entre S/.750.00 a S/.800.00, en su calidad de trabajador independiente, empero dicha declaración, es tomada con la reserva del caso, toda vez que ha sido elaborada por la misma parte, pero de lo que se puede colegir que efectivamente el demandado cuenta con capacidad económica, así como que sus ingresos económicos mensuales a la fecha si han tenido un incremento; más aún si señala que se dedica a conductor de transporte público, a veces de ayudante de albañilería, entre otros, entendiéndose que realiza denodados esfuerzos por conseguir ingresos económicos suficientes para poder cubrir las necesidades de su vasta prole, coligiéndose así que el monto que percibe el demandado al mes, supera ampliamente la remuneración mínima vital.

SÉTIMO: Del aumento de las cargas familiares y/o personales del demandado.

El demandado al momento de contestar la demanda, adjunta tres copias de documentos de identidad de los menores H1, H2 Y H3 de 13, 11 y 06 años de edad, respectivamente (véase folios del 36 a 38, asimismo adjunta partidas de nacimientos de dos de sus hijos mencionados (folios 39 y 40) y la constancia de estudios de sus tres menores hijos (folio 42); de lo cual se verifica que el demandado ha incrementado su “deber familiar”(), esto

es, respecto de la menor H3 quien nació en el 2009 (folios 38), lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de establecerse la pensión alimenticia; en tal sentido, si el demandado ha decidido tener otra hija, es porque cuenta con posibilidades económicas suficientes para cubrir las necesidades de todos sus hijos por igual. Finalmente, de la copia del documento nacional de identidad del demandado que obra a folios 35, se advierte que tiene 36 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74°, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

OCTAVO: Incremento de la pensión alimenticia.

Para establecer el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”; entonces, está probado en los actuados que se ha incrementado el estado de necesidad de las menores y las posibilidades económicas del demandado frente a la situación de hecho que se tuvo en cuenta en el proceso de alimentos signado con el N° P1 y la suma de Ciento Ochenta Soles fijada como pensión alimenticia, en la actualidad resulta insuficiente para cubrir en parte las necesidades de las menores alimentistas que se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante y quien también tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijas, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.

NOVENO: De la vigencia de la pensión alimenticia aumentada e intereses legales.

En mérito a lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO: Del registro de deudores alimentario morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B contra A , sobre AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de sus hijas M1 Y M2, con una pensión alimenticia aumentada mensual de CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.460.00), a razón de S/.230 soles para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, el 06 de mayo del 2015, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas, ni costos.
2. REMÍTASE copia certificada de la presente sentencia al Expediente N° N1 del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, para los fines pertinentes.
3. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
4. CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia incrementada, en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.
5. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
6. A los escritos de la parte demandante; al presentado por el abogado de la demandante, ESTÉSE a lo dispuesto en la presente sentencia; asimismo, al presentado con fecha 01 de junio del año en curso, con los solicitado, por designado al Abogado que autoriza el escrito y POR VARIADO el domicilio procesal a la casilla judicial que indica. Interviniendo la Secretaria Judicial que da cuenta por disposición Superior.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00107-2015-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, dieciséis de marzo

de dos mil diecisiete.-

I. SENTENCIA IMPUGNADA:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 6, de fecha 06 de Junio de 2016, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B contra A sobre AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENA que el demandado acuda a favor de sus hijas M1 Y M2 , con una pensión alimenticia aumentada mensual de CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.460.00), a razón de S/.230.00 soles para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, el 06 de mayo del 2015, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas, ni costos.

II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Mediante escrito de apelación de fojas 106/109 don B z impugna la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 06 de Junio de 2016, solicitando se revoque y se rebaje el monto señalado en primera instancia, fijándose una pensión alimenticia mensual de S/. 150.00 soles para cada alimentista.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

3.1 El demandado sostiene que la sentencia expedida le causa agravio puesto que el monto fijado como pensión de alimentos para sus hijas es un monto excesivo toda vez que el recurrente no tiene un trabajo estable, trabaja por temporadas como chofer eventual en carro alquilado y en otras como ayudante de albañil, obteniendo como ingreso mensual la

suma de S/. 750.00 a s/. 800.00 soles mensuales, como refiere haber acreditado con su declaración jurada de ingresos.

2.2 Refiere que no se han valorado sus medios de prueba ofrecidos, como la constancia de convivencia con doña Felicita Lourdes Rivas Hernández, madre de sus tres menores hijos H1 H2 Y H3 de 13, 11 y 06 años de edad, respectivamente, todos en edad escolar, lo que señala ha acreditado con los medios probatorios que obran en el expediente.

2.2.2 Manifiesta que la Juez de primera instancia no ha tenido en consideración sus necesidades personales, que son muy aparte a la alimentación diaria de su familia, pasajes diarios de sus hijos para que acudan al colegio, compra de útiles escolares, uniformes entre otras necesidades que ellos requieren; asimismo tiene que cubrir los servicios esenciales del hogar como son pago de energía eléctrica, servicio de agua y desagüe, arbitrios municipales, siendo que la señora Juez sólo ha descrito sobre el aumento de las cargas familiares y/o personales en el sétimo considerando de la sentencia impugnada, aduciendo que es una persona joven y que no acredita incapacidad física o mental y tampoco impedimento para esforzarse y desarrollar otras actividades para generar otros ingresos, sin embargo no ha pensado ni razonado que la demandante también es una persona joven y con más posibilidades de poder trabajar y ayudar con la manutención de sus hijas.

3.4 Refiere que si bien es cierto las necesidades de las alimentistas se han incrementado, también lo es que sus posibilidades económicas no han mejorado, dada la falta de trabajo y el incremento de necesidades de sus tres menores hijos, que también se encuentran en edad escolar, el mayor en secundaria y los otros dos en primaria.

3.5 Sostiene que no se ha interpretado el artículo 481 del Código Civil, puesto que no existe una interpretación lógica para incrementar una pensión de S/. 180.00 a S/. 460.00 soles, además la demandante también tiene la obligación de acudir con las pensiones alimenticias al ser una persona joven sin discapacidad que le impida trabajar.

IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Finalidad del recurso de apelación

4.1 Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

Competencia del Juez superior.

4.2 De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante,

salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.

Noción de Alimentos

4.3 De conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

Obligados a Prestar Alimentos

4.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

Criterios para fijar alimentos

4.5 “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria” ; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

Reajuste de la pensión alimenticia

4.6 De conformidad con el artículo 482 del Código civil: “La pensión alimenticia se incrementa y reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”.

Análisis del Caso

4.7 De la revisión de los actuados se advierte que nos encontramos frente a un proceso de aumento de pensión de alimentos. De la sentencia contenida en la resolución N° 6 de fecha 5 de mayo de 2008, de fojas 11/13, expedida por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, en el Expediente N° 2008-137, en los seguidos por B Y A sobre alimentos, se advierte que se ordenó que el antes mencionado acuda a sus menores

hijas M1 Y M2 , con una pensión alimenticia ascendente a S/. 180.00 soles, a razón de S/. 90.00 soles para cada una.

4.8 Según se advierte de las actas de nacimiento de fojas 3/4, las menores M1 Y M2, nacieron el 19 de octubre de 2000, lo que determina que a la fecha de expedición de la sentencia de alimentos en el Expediente N°P1, tenían 7 años de edad, siendo que a la fecha de interposición de la presente demanda de aumento de alimentos, esto es al 26 de enero de 2015, contaban con 14 años de edad y a la fecha con 16 años de edad.

4.9 Lo anterior determina que desde la expedición de la sentencia de alimentos hasta la interposición de la presente demanda de aumento de alimentos han transcurrido más de 8 años, durante los cuales las necesidades de las menores se han incrementado como consecuencia de su propio desarrollo evolutivo, estando próximas a terminar el nivel de educación secundaria y como consecuencia necesitan capacitarse para poder seguir un oficio o profesión técnica o universitaria, asimismo se ha incrementado el costo de vida, como se expone en el quinto considerando de la sentencia impugnada; de ahí que la pensión asignada a las menores en el año 2008 de S/. 90.00 soles para cada una resulta insuficiente para cubrir sus necesidades actuales de alimentos que comprenden no sólo el sustento sino también la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, conforme lo establecido por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes antes citado.

4.10 Siendo esto así a criterio de este despacho está acreditado el incremento de las necesidades de las alimentistas.

4.11 De otro lado así como se ha incrementado el costo de vida también se han incrementado los sueldos o remuneraciones de los trabajadores dependientes y los ingresos de los trabajadores independientes; de ahí que se presume que los ingresos que el demandado percibe a la fecha son superiores a los que percibía en el año 2008 en que se expidiera la sentencia de alimentos, cuando de conformidad con el D.S. 022-2007-TR, la remuneración mínima vital ascendía a S/. 550.00 soles.

4.12 En relación a lo expuesto por el demandado en el sentido que no se han valorado sus deberes familiares para con su conviviente doña Felicita Lourdes Rivas Hernández y sus tres menores hijos H1, H2 Y H3 , de 13, 11 y 06 años de edad, respectivamente, así como sus necesidades personales y los gastos que tiene para cubrir los servicios esenciales de su hogar, cabe señalar que del examen de la sentencia impugnada se advierte que si se han valorado los deberes familiares del demandado, determinándose que estos se han incrementado con el nacimiento de la última de sus hijas H3 , quien nació en el 2009,

siendo que con respecto a sus necesidades personales y los gastos que tiene para cubrir los servicios esenciales de su hogar éste no los alegó en su escrito de contestación; sin embargo se presumen; así como se presume que las necesidades de sus tres menores hijos con el transcurso del tiempo también se han incrementado.

4.13 En este sentido se habrían incrementado las necesidades de las menores alimentistas, las posibilidades económicas del demandado, así como sus deberes familiares para con sus hijos H1 Y H2, sin considerar a su conviviente Felicita C, puesto que no está acreditado que esta adolezca de alguna incapacidad para el trabajo que le impida satisfacer sus propias necesidades.

4.14 Con respecto a lo alegado por el demandado en el sentido que el monto de la pensión aumentada en S/. 460.00 soles, a razón de S/. 230.00 soles para cada una de las alimentistas resulta excesivo atendiendo a que su persona percibe ingresos ascendentes a S/. 750.00 y S/. 800.00 soles, producto de su desempeño como conductor de transporte público y en algunas ocasiones ayudante de albañil, cabe señalar que si consideramos que por día el demandado estaría acudiendo a cada una de sus hijas con una pensión diaria de S/. 7.66 soles, se advierte que el monto establecido no es excesivo y si bien el demandado señala percibir un ingreso mensual que oscila entre S/. 750.00 y S/. 800.00 soles, cabe señalar que atendiendo a que el demandado refiere trabajar como conductor de transporte público en vehículo adquirido por su hermano D según las documentales que acompaña a su recurso de apelación, además de desempeñarse eventualmente como ayudante de albañil, este Juzgado presume que percibe ingresos superiores a los antes señalados; siendo que de conformidad con el último párrafo del artículo 481 del Código Civil “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

4.15 Cabe señalar que conforme al artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño -que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 55 de la Constitución-: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).”.

4.16 Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

4.17 De otro lado cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, (...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”; principio en virtud del cual corresponde se confirme la sentencia impugnada de lo contrario se colocaría en riesgo la integridad y el bienestar de las menores alimentistas, máxime si con el monto establecido no se coloca en riesgo la integridad del demandado ni de quienes de este dependen toda vez que conforme este ha expuesto trabaja como conductor de servicio público y realiza trabajos eventuales de ayudante de albañil, lo que hace que este Juzgado llegue a la convicción de que cuenta con recursos para satisfacer las necesidades de las alimentistas, sus necesidades propias, así como las de sus otros tres menores hijos.

4.18 En relación a que no se ha valorado que la demandante también tiene la obligación de acudir a sus menores hijas con los alimentos al ser una persona joven sin discapacidad que le impida trabajar, cabe señalar que no es materia controvertida en el presente proceso determinar las posibilidades económicas de la demandante; no obstante lo cual cabe precisar que de conformidad con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes antes citado, es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, razón por la cual la demandante está en la obligación de asistir económicamente a sus hijas, obligación que se presume viene cumpliendo toda vez que es ella quien tiene bajo su esfera de protección a las menores, máxime si la pensión de alimentos establecida no se supone que cubra la totalidad de los gastos de las menores alimentistas.

V. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, la Juez del Primer Juzgado de Familia de Chimbote, RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 6, de fecha 06 de Junio de 2016, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B en contra de don A, sobre AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; y en consecuencia, ORDENA que el demandado acuda a favor de sus hijas M1 Y M2, con una pensión alimenticia

aumentada mensual de CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/. 460.00), a razón de S/. 230.00 soles para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, el 06 de mayo del 2015, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas, ni costos. Interviniendo el Secretario Judicial que da cuenta por vacaciones del Secretario Titular. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>

			Motivación del derecho	<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	------------------------	--

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>
--	--	-------------------	--------------------------	---

				<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que

sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2.Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable

que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.3. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8]	= Los valores pueden ser	7 u 8 = Alta
[5 - 6]	= Los valores pueden ser	5 o 6 = Mediana
[3 - 4]	= Los valores pueden ser	3 o 4 = Baja
[1 - 2]	= Los valores pueden ser	1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensione s	Calificaci ón					Rangos de calificaci ón de la dimensió	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							D e la dimen
		Mu y	Baja	Medi ana	Alta	Mu y			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10	si ón	n	
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza

al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00107-2015-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autora se firma el presente documento.*

Chimbote, 25 de agosto del 2021

*Tesista: Carranza Zavaleta Gabriela
Código de estudiante: 0106141036
DNI N° 73119403*